

RV: RECURSO DE REPOSICION RAD 11001333502820150083200

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/10/2023 8:45

Para: Juzgado 28 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: De: Acopres SAS <acopresbogota@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (220 KB)

2885_B RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN MARTHA CORREA BOTERO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

NOTA IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO Informamos que actualmente estamos en proceso de implementación del sistema SAMAI en los siguientes despachos 05, 07, 18, 20, 39, 47, 52, 53, 54, 57, 66 y 67, el canal de recepción de correspondencia **CONTINÚA** siendo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para un trámite eficiente de sus mensajes agradecemos tener en cuenta lo siguiente:

- Remitir sus mensajes **individualizados** por proceso. En caso de recibir un mensaje **dirigido a varios procesos se devolverá solicitando su colaboración** para individualizarlos, ya que **SAMAI** gestiona los mensajes de manera individual.
- Identificar en el **asunto** del mensaje **número de proceso (23 Dígitos)**.
- Partes del Proceso.
- **Juzgado Administrativo** al cual dirige su mensaje.
- Documentos **adjuntos** máximo 18 megas.
- Documentos remitidos **mediante link** máximo 400 megas teniendo en cuenta las restricciones de SAMAI.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

RL

De: Acopres SAS <acopresbogota@gmail.com>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 16:42

Para: Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION RAD 11001333502820150083200

Señor (a)

JUZGADO VEINTIOCHO (28) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso Ejecutivo

11001333502820150083200

MARTHA CORREA BOTERO (Q.E.P.D)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCION SOCIAL –

UGPP

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE
OCTUBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2023 .

Alberto Gabriel Arias

Dependencia Judicial

Calle 72 No. 9 – 55 of. 303

4841310



ACOPRES S.A.S.

**Asesoría y Cobro de Prestaciones Sociales
Derecho Laboral y Administrativo**



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor (a)
JUZGADO VEINTIOCHO (28) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
EXPEDIENTE: 11001333502820150083200
DEMANDANTE: MARTHA CORREA BOTERO (Q.E.P.D)
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –
UGPP
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO
DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 20 DE
OCTUBRE DE 2023 .

JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA, en calidad de apoderado demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto que interpongo *recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 19 de octubre de 2023, notificado por estado el día 20 de octubre de 2023*, auto por medio del cual, el juez decide no acceder a la entrega de títulos judiciales, hasta que los sucesores procesales no acrediten la partición adicional en la sucesión notarial por los valores que fueron aprobados en la liquidación de crédito.

FUNDAMENTOS Y SUSTENTACION RECURSO

El despacho considera que para acceder a la entrega del titulo judicial, es necesario de que los sucesores procesales acrediten la partición adicional en la sucesión notarial, por los valores que fueron aprobados en la liquidación de crédito.

Replica:

El suscrito no comparte lo dispuesto por el despacho respecto a la exigencias para la entrega del título judicial a favor de los sucesores procesales, pues tal como lo manifestó el mismo, mediante providencias del 09 de marzo de 2023 y el auto del 8 de agosto de 2023, fueron reconocidos los sucesores procesales, por tal razón se hace innecesario que se exija documentos adicionales para proceder con la entrega del titulo judicial pago, mas cuando ya se informo que los herederos no hicieron juicio de sucesion y no se justifica iniciar un juicio de sucesion nuevamente, por los intereses moratorios aprobados por la suma de \$14'484.850,99, pues en caso similares como en el presente asunto los despacho judiciales han entregado los titulos judiciales a favor de los sucesores procesales.

Lo anterior, en consideración a lo señalado el H. Consejo de Estado:

“(…) pretende a la luz de la economía procesal, el aprovechamiento de la actividad procesal ya iniciada y adelantada, de tal forma que no sea necesario iniciar un nuevo proceso (…).”¹

Así mismo conforme a lo preceptuado por el artículo 189 del CPACA y el artículo 454 del Código Penal y los artículos 34 y 35, numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002, que señalan la obligación del funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales, teniendo en cuenta que esto deriva de derechos fundamentales tales como acceso a la administración de justicia y debido proceso.

Finalmente, conforme a lo establecido en el inciso 6 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 87 de la Ley 2080, el cual indica:

“El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar”

Lo anterior también habida cuenta que el inciso 6 del artículo 192 y el parágrafo 1° del artículo 195 del CPACA advierten perentoriamente a las autoridades sobre la responsabilidad penal disciplinaria, fiscal y patrimonial que acarrea el incumplimiento de las disposiciones sobre el pago de los créditos judicialmente reconocidos.

En materia financiera, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en el numeral 7 del artículo 127 en cuanto a entrega de depósitos sin necesidad de juicio de sucesión estableció:

(…)

7. Entrega de depósitos sin perjuicio de sucesión. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1555 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Si muriere una persona titular de Depósitos Electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, o de una cuenta en la sección de ahorros, o de una cuenta corriente, **o de dineros representados en certificados de depósito a término o cheques de gerencia, o de cualquier otro depósito cuyo valor total a favor de aquella no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de sucesión, el establecimiento bancario puede, a su juicio, pagar el saldo de dichas cuentas, o los valores representados en los mencionados títulos valores –previa exhibición y entrega de los instrumentos al emisor– al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, o a los herederos, o a uno u otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión.** Como condición de este pago el establecimiento bancario puede requerir declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia de pago. Por razón de tal pago, hecho de acuerdo con este numeral, el establecimiento bancario no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después. (Negrillas fuera de texto)

En desarrollo de esta disposición la Superintendencia Financiera expidió la Carta Circular 058 del 06 de octubre de 2022, en la que fijó para el periodo octubre de 2022 a 30 de septiembre de 2023, el monto a entregar sin necesidad de juicio de sucesión en la suma de setenta y cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos \$74.358.288, veamos:

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Rad. 2300123310002006-00188-03. – M.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez – Sentencia 3 de abril de 2013

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARTA CIRCULAR 58 DE 2022
(Octubre 06)

Señores
REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS
ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y SOCIEDADES ESPECIALIZADAS EN
PAGOS Y DEPÓSITOS ELECTRÓNICOS – SEDPE.

Referencia: Divulgación de los montos actualizados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros.

Respetados señores:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera de Colombia se permite informar los valores de los beneficios de la referencia, actualizados con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, como se relacionan a continuación:

1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44,614,977) moneda corriente.
2. El de las sumas depositadas en: los depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta setenta y cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$74,358,288) moneda corriente.

Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

PETICION

Por lo anterior y con el debido respeto Señor(a) Juez, y en aras de que el presente proceso se ajuste a derecho, solicito:

1. Solicito al señor Juez se reponga la decisión y en consecuencia se ordene la entrega de los títulos judiciales a favor de los sucesores procesales, toda vez que por economía procesal y en harás de no incurrir en más gastos a los sucesores procesales con la posible adición de la sucesión, se acceda a la entrega de los títulos judiciales que se encuentre dentro del proceso de la referencia.
2. En caso de que no se reponga la decisión de manera favorable, solicito amablemente sea remito el proceso al honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el fin de que sea dirimida la controversia.

Del señor Juez,


JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA
C.C. No. 19.456.810 de Bogotá
T.P. No. 41.146 del C.S.J.
EXP 2885_B JJPR